

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00137

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Ajústense las pretensiones de la demanda acorde con la naturaleza de la acción incoada. En consecuencia, la primera será aquella que declare la división que corresponda, y prescindir de la planteada, comoquiera que la calificación no es la etapa para ejercer el derecho de compra. Artículo 414 del estatuto procesal.

2.- Apórtese dictamen pericial en los términos del inciso 3° del artículo 406 *ib*, del que se pueda establecer la división procedente y demás presupuestos que la norma señala.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 46
fijado el 11 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6a115227061376d915a420ceed2355c3a1a474436d883a1ed54d1f4a861baf**

Documento generado en 10/05/2022 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>